



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 28-2012.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres de diciembre del año dos mil doce.

VISTA: Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante oficio **No.DL-JD-727/2012**, de fecha nueve (09) de agosto de 2012 y recibido en esta Comisión en fecha once (11) de septiembre del año dos mil doce (2012), relacionado con la subscription del **CONTRATO NO. 45-2011 SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA CON RECURSOS NATURALES UTILIZANDO COMO FUENTE ENERGETICA EL AGUA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA INVERSIONES RENOVABLES S.A. DE C.V.**, en el Proyecto denominado: "HIDROELECTRICO CHURUNE", ubicado en el Municipio de San Gerónimo, Departamento de Comayagua, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.-

CONSIDERANDO: Que tal como consta, en las Piezas de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA** antes relacionado, el cual se identifica como Contrato **No. 045-**

2011. CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha once (11) de septiembre del año dos mil doce (2012), dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN.- **CONSIDERANDO:** Que con fecha dieciocho(18) de

octubre del año dos mil doce (2012), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual expresa: **ANTECEDENTES:**El 4 de noviembre de 2010 La Empresa Inversiones Renovables S.A de C.V dueña del proyecto Hidroeléctrica Churune, presento oferta para suministrarle a la **ENEE** la cantidad de Tres Mil Doscientos Cincuenta Kilovatios (3,250 kW) de capacidad instalada y una Producción asociada de Energía Promedio estimada de Diecisiete Mil Doscientos Uno con 31/100 Megavatios Hora al Año (17,201.31 MWh/Año), conforme se describe en este Contrato. El **VENDEDOR** manifiesta que: a) Cuenta con el Contrato de Operación suscrito con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) el 20 de julio de 2010 por la Etapa 1, que autoriza al **VENDEDOR** para operar la primera etapa de la planta hidroeléctrica de la Central "**Churune**", de aquí en adelante denominada Planta; b) La Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Fuerza Hidráulica para la Etapa 1 de la Planta, suscrita con la SERNA el seis de Agosto de 2009, c) El dictamen de la SERNA del 3 de diciembre de 2010, (Folios 624 al 629 del expediente No. 03-E-2007), modificando la capacidad instalada del Proyecto Churune con la incorporación de la Etapa 2, de Mil Cincuenta kilovatios (1,050 kW) de capacidad, para una capacidad instalada total de la Planta de Tres Mil Doscientos Cincuenta kilovatios (3,250 kW). c) La Licencia Ambiental No. 072-2009, otorgada por la SERNA el 23 de julio de 2009; y e) Los demás permisos requeridos para la construcción de la Planta y para la prestación de los servicios públicos. El Contrato **No. 045-2011** fue remitido por primera vez de la ENEE a la CNE el 29 de diciembre del 2011, para obtener dictamen de esta Comisión. Se admite por segunda vez el 11 de septiembre del 2012. **ASPECTOS TECNICOS: Tipo de Proyecto:** Central Hidroeléctrica a filo de agua o central de pasada, **Capacidad Instalada:** 3.250 Mw, **Producción anual de energía estimada:** 17.2 GWh, **Recurso de generación:** Hídrico, **Rio aprovechado:** Rio Churune, afluente del Rio Humuya, **Caudal medio anual:** 1.6 m³ / s, **Área de la cuenca:** 47.5 km². **VENTA A LA ENEE:** La empresa Inversiones renovables S.A de C.V. pone a disposición de la ENEE un equivalente a la

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Potencia Firme de la Planta de Seiscientos Diez kilovatios - mes (610 kW-mes) y energía eléctrica mínima anual de Seis Mil Noventa y Uno con 20/100 Megavatios Hora al Año (6,091.20 MWh/Año). **VENTA A TERCEROS:** El **COMPRADOR** autoriza en virtud del presente Contrato a que el **VENDEDOR** le venda la Energía Eléctrica generada en exceso a la cantidad contratada, a terceros utilizando el SIN, como medio de interconexión para la entrega de esta energía. De conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, el **VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** en concepto de peaje un precio de un centavo de dólar por cada Kilovatio-Hora (US\$. 0.010/kWh) de energía entregada y facturada por dicho servicio de transmisión y distribución. **Punto de interconexión:** Para recibir la energía eléctrica la ENEE, autoriza la interconexión y operación en paralelo de la planta, en el kilometro 21.7 desde la subestación Comayagua en el circuito L-316 a un voltaje nominal de 34.5Kv. Las partes acuerdan programar los equipos de medición de energía para hacer la compensación de pérdidas existentes entre el punto de medición y el punto de entrega de la energía eléctrica. Los parámetros a definir para la compensación de pérdidas serán determinados por el comité de operación previo a la fecha de inicio de operación comercial. La línea de transmisión entre la planta y el punto de interconexión con el SIN, las instalaciones de interconexión y todas las facilidades que haya que construir hasta dicho punto de interconexión que requiera el SIN para evitar sobrecargas y garantizar un adecuado perfil de voltajes por efecto de la venta de energía, serán construidas por el **VENDEDOR** a su propio costo. **COSTO DE LA ENERGIA Y GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** En el contrato **No. 045-2011**, el precio de venta de la energía corresponde al Costo Marginal de Corto Plazo aprobado para el año 2012, es decir US\$ 0.12445/kWh y US\$ 8.68/Kw-mes, valor que a partir de dicho momento será indexado cada año conforme a los ajustes inflacionarios definidos en el Decreto Legislativo 70- 2007 hasta por diez años. El valor máximo de ajuste por inflación anual continuara siendo 1.5%. El incentivo del Artículo 3, Numeral 2 literal D del 10% se aplicara únicamente para los primeros 15 años de operación comercial de la Planta. El contrato **No 045-2011** tiene una vigencia de 20 años a partir de la entrada de operación comercial. De acuerdo a la Garantía de Cumplimiento De Contrato, a más tardar quince (15) días después de la entrada en vigencia del presente contrato, el **VENDEDOR** deberá rendir a favor del **COMPRADOR** una garantía o fianza de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor estimado de la Potencia y Energía Eléctrica comprometida a suministrar al **COMPRADOR** durante el primer año de operación comercial, conforme se describe en el Anexo No. 7, Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual servirá para garantizar hasta el suministro de la Potencia Firme y la energía mínima anual comprometida presentada en el Anexo No. 4 literal c) y las demás obligaciones a cargo del **VENDEDOR** establecidas en este Contrato, por un monto de Ciento Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Ocho con 86/100 Dólares de Estados Unidos de América (US\$ 134,608.86). **OBSERVACIONES: 1)** En a la Clausula Tercera (**OBJETO DEL CONTRATO**), se establece que el presente Contrato tiene por objeto la venta de potencia firme y parte de la Energía Eléctrica generada, con un compromiso de compra equivalente a la Potencia Firme de la Planta de Seiscientos Diez kilovatios - mes (610 kW-mes) y energía eléctrica mínima anual de Seis Mil Noventa y Uno con 20/100 Megavatios Hora al Año (6,091.20 MWh/Año), durante Veinte (20) Años. **2)** En el presente Contrato de Suministro, no se presenta información de respaldo para garantizar la potencia firme y **el concepto presentado no es congruente con la definición de Potencia Firme presentado en la clausula primera de dicho contrato.** **3)** En la clausula séptima: precio de venta de energía. El precio base para el pago de esa potencia firme será igual al costo marginal de potencia, cuyo valor es de ocho con 68/100 dólares de los Estados Unidos de América por Kilovatio-mes

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

(US\$8.68/Kw-mes). La potencia firme en un proyecto hidroeléctrico a filo de agua no se puede garantizar por lo tanto no se debe considerar como pago fijo de potencia, si se reconociera un pago por potencia se pagaría en horas punta. se recomienda respaldar dicho pago de potencia con un análisis o dictamen técnico de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) donde se garantice la potencia firme del proyecto. **4)** Debe de presentarse evidencia de que la Empresa Inversiones Renovables S.A de C.V cuenta con Contrato de operación y licencia ambiental ya que en la Clausula Segunda **(ANTECEDENTES)** solo menciona que el Proyecto ya cuenta con estos documentos, sin embargo no enviaron los documentos que sustente lo mencionado. **5)** En la Clausula Primera **(DEFINICIONES Y SIGNIFICADOS DE LOS TERMINOS)** No se presentan todos los términos más relevantes utilizados en el contrato de suministro. **6)** En la clausula cuadragésima primera **(VENTAS A TERCEROS)** la ENEE autoriza en virtud del presente Contrato a que la empresa Inversiones Renovables S.A. de C.V. la venta de Energía Eléctrica generada en exceso a la cantidad contratada a terceros, utilizando el SIN como medio de interconexión para la entrega de esta energía, **Para lo cual se debe presentar una lista de los posibles compradores de energía eléctrica a dicha empresa.** Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 70-2007, la empresa deberá pagar a la ENEE en concepto de peaje un precio de un centavo de dólar por cada Kiloatio-Hora (US\$. 0.010/kWh) de energía entregada y facturada por dicho servicio de transmisión y distribución. **7)** El precio base ofertado en el contrato corresponde al costo Marginal de Corto Plazo, publicado para el año 2012, el cual es de US\$ 126.59/MWh mas los incentivos establecidos en el Artículo 3 Numeral 2 de la " *Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables* ". **8)** En la Clausula Vigésima Quinta se establece que el contrato 045-2011 podrá ser modificado por mutuo acuerdo de los representantes legales de las partes, con la autorización de la Junta directiva de ENEE. **CONSIDERANDO:** Que con fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil doce (2012), el Departamento Legal de ésta Honorable Comisión emitió ANALISIS, en el cual expresa: ANALISIS SOBRE EL CONTRATO 45-2011 A CELEBRARSE ENTRE LA ENEE Y LA EMPRESA INVERSIONES RENOVABLES S.A. de C.V (PLANTA HIDROELECTRICA CHURUNE). 1.- Para efectos de acreditación de la sociedad mercantil EMPRESA INVERSIONES RENOVABLES S.A. de C.V, se recomienda que se agregue al expediente su escritura de constitución y la representación legal de la misma de ELSIA ESTHER PAZ MACIAS, al tenor del artículo 67 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. 2.- Se recomienda que para el precio de este contrato se esté a lo indicado en el artículo 12 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, que literalmente dice: " Las empresas públicas, privadas y mixtas acogidas a la presente Ley, para vender su producto, tendrán las opciones siguientes: a) Vender directamente a un gran consumidor o a una empresa distribuidora en estos casos, deberán construir las líneas necesarias para hacerlo; y b) Vender su producto a ENEE. En este caso, si la venta es iniciativa propia de la empresa privada o mixta, ENEE garantizará la compra de la producción si ésta se le vende a un precio igual o menor al costo marginal de corto plazo. Si la compra-venta es promovida por ENEE, entonces la tarifa será la que resulte de la respectiva licitación y los términos del contrato los incluidos en los documentos de aquélla". 3.- Se recomienda que por tratarse de una empresa renovable a filo de agua, se examine técnicamente si esta empresa puede ofrecer POTENCIA FIRME. 4.- Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, para efectos de inspección de documentos, se debe acompañar a este expediente el respectivo permiso de operación otorgado por la SERNA, lo mismo que el contrato de aprovechamiento de aguas nacionales. 5.- El contrato original, una vez firmado por las partes, debe ser remitido por la ENEE a la CNE para los efectos de ley (continua fiscalización del mismo). 6.- Se recomienda que el acuerdo de las partes, contenido en los anexos, se traslade al cuerpo principal

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

del contrato, porque los anexos son información ampliada del contenido del contrato, jamás los anexos suplen el cuerpo principal del contrato. 7.- Para efecto de seguridad jurídica se recomienda que se estampe la firma o media firma de las partes en cada una de las hojas del contrato y sus anexos.

CONSIDERANDO: Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico", "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes" y Dictaminar sobre los contratos de venta de Energía a las empresas distribuidoras.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las cláusulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO:** Emitir Dictamen Desfavorable, a la subscription del **CONTRATO NO. 45-2011 SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA CON RECURSOS NATURALES UTILIZANDO COMO FUENTE ENERGETICA EL AGUA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA INVERSIONES RENOVABLES S.A. DE C.V**, en el Proyecto denominado: "HIDROELECTRICO CHURUNE", ubicado en el Municipio de San Gerónimo, Departamento de Comayagua.- Por lo que deben tomarse en cuenta las observaciones técnicas y legales que se encuentran en el considerando tercero y cuarto de este documento. **SEGUNDO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica y Legal de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en ellos descritas. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**

COMISIONADO TECNICO

Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE BARCELONA, BLOQUE O, TEGUCIGALPA, M.D.C.
TEL (504) 232-6057, 239-8640, 239 0580 FAX (504) 232-4459.